

TESTAMENTO

DE

D. Manuel Castel-Ruiz

Por el interés que en los actuales momentos ha de tener, en relación con la visita que en el día de ayer giró a esta ciudad la Junta Provincial de Beneficencia y para que todos conozcan disposiciones que tanto afectan al pueblo de Tudela, tal como se hallan consignadas, publicamos a continuación la última voluntad del insigne tudelano don Manuel Castel-Ruiz, que, copiada al pie de la letra, dice lo siguiente:

«El día diez de Enero de mil setecientos noventa y tres a media noche, encendidas tres luces: En presencia de mí, y de los testigos, el Iltmo. Sr. D. Manuel Castel-Ruiz, hijo de don Francisco de buena memoria, natural de Tudela, en el reino de Navarra, en España, a quien conozco, sano de juicio, y de todos los sentidos de su voluntad, y del todo libre, me entregó a mí el notario, y dió para que guardase, su último testamento, cerrado en estas hojas escritas dentro, y sellado con siete sellos de sus armas, impresos en lacre, en que aseguró instituir heredero y disponía lo demás de sus cosas, según le pareció, y en él se contiene, mandando que permanezca secreto, mientras viva; pero una vez muerto, me dió facultad a mí el notario para abrirlo y publicarlo, a instancia de cualquiera que juzgase tener interés en él, en presencia de dos testigos sólo, sin otra alguna solemnidad aunque reguifita por derecho.

Y declaro que este era su último testamento, última voluntad, y disposición que quiere valga por derecho de testamento nuncupativo sin escrito, y si por tal no tuviera efecto, lo tenga por derecho de codicilo, donación *causa mortis*, o de cualquiera otra última voluntad y disposición anulando, e hirritando cualquier otro testamento, codicilo, donación *causa mortis*, o cualquier otra disposición hecha por él hasta ahora, aunque con palabras, y cláusulas derogatorias, queriendo que ésta sea preferido a los demás les deba prevalecer a todos *super-quisibus*. Hecho en Roma, en la casa del testador, sita en la Plaza de España, siendo presentes a ello, primero don Pablo Saladino, hijo del difunto José Panormitano, segundo, don Domingo Rodis, hijo del difunto Hermegegildo Mutinez, tercero don Fulvio Pascualoni, hijo del difunto Severino Romano, cuarto don Tomás Marini, hijo del difunto Jerónimo Romano, quinto don Juan Bautista Badi, hijo de don Adrián Romano, sexto don Juan Berretas, hijo del difunto Antonio Romano y séptimo don Francisco Antonio Compagnoni, de la tierra de Verulis, hijo del difunto Felipe; testigos que firmaron fuera. Por el señor Sucesor del difunto Pedro Pacioni notario de la curia capitulina Luis Gallesani rogado. = Pablo Saladini, fui testigo a la

entrega del nuevo testamento. = Domingo Rochi, fui testigo como arriba. = Fulvio Pascualoni, fui testigo como arriba. = Tomás Marini, fui testigo como arriba. = Juan Bautista Badi, fui testigo como arriba. = José Berreta. = Francisco Antonio Compagnoni, fui testigo como arriba. = Dentro. = J. M. J. = Sabiendo que soy mortal, ahora sano de mente y cuerpo, hago este mi testamento, yo el infrascrito, natural de la ciudad de Tudela, en el reino de Navarra, en España, hijo del difunto don Francisco y doña Manuela Iturbide de legítimo matrimonio, dándole todo el valor y fuerza que se ha necesaria. Habiendo nacido por la divina misericordia, en el gremio de la Santa Iglesia Católica Romana, entrego mi alma al Creador, y Redentor mío Jesu-Cristo suplicando a los santos abogados míos me intercedan el perdón de mis pecados y la salvación de esta mi alma. El cuerpo, hecho cadáver, será enterrado con una pompa muy moderada; y se dirán cuanto antes mil misas y las más que se puedan cuerpo presente, con la limosna de quince bayoccos cada una.

= De toda mi herencia declaro herederos fideicomisarios al Cabildo eclesiástico de la Ilustrísima colegiata de Santa María y la M. I. ciudad en cuerpo, a ambos declaro patronos, para eregir con dicha mi herencia un Colegio (pagados primero los legados que declarar ó,) que se debe fundar en dicha ciudad de Tudela mi patria; y caso que el capital no fuese suficiente, se invertirá, en el modo más útil, y que dicho Cabildo y ciudad juzgaren más del caso, para aumentarse, hasta que haya suficiente para hacer dicha erección del Colegio; el cual declaro privativo para solos los naturales de dicha ciudad, con exclusión de todos otros, aunque se han oriundos, con preferencia de admitirse si hubiere allí parientes míos, y aunque hubiesen nacido fuera, se han considerados, para la admisión, como naturales. = La admisión en dicho Colegio la hará el Cabildo y Ciudad con precedente exámen, y se recibirán los más capaces y mejor talento. El admitido deberá a sus expensas proveerse de cama, ropa blanca, hábitos de colegial, otras menudencias y de libros; en lo demás serán mantenidos con decencia. = Declarando a dicha ciudad y Cabildo, Patronos y depositores de dicha Fundación, y perpetuos Patronos, con facultad de invertir el capital en aquellos efectos, que juzgaren útiles, y ventajosos, o si los juzgaren, en Roma, donde está invertida mucha parte, y de ésto se entenderán con los ejecutores testamentarios nombrados en Roma, dejando la libertad de hacer aquello que crean mejor, y al cargo de su concien-

cia, interesando todos que se haga lo mejor: Siempre más declarando a dicho Cabildo y Ciudad, en cuerpo de Tudela perpetuos Patronos administradores, para fundar, inventir, recibir, excluir colegiales y maestros, y disponer de todo lo demás siempre a mejor fin, advirtiendo tengan maestros que enseñen hacer buena letra y cuentas, por si algunos no saliera para los estudios, puedan dirigirse por la pluma y comercio, encargando la conciencia de dichos señores a elegir aquellos maestros, que juzgaren capaces de buen trato y conciencia. = Hecha la fundación, y puesto todo en buen orden, el sobredicho Cabildo y Ciudad podrán diputar dos de cada cuerpo, para que velen, gobiernen y administren; pero siempre la total dirección será del Cabildo y Ciudad, y siendo una obra pia que interesa a todos, y que puede resultar utilidad, y honor a las familias y a la Ciudad y al mismo Colegio, por eso encargo y ruego velar, y formar una juiciosa erección, y proveer los mejores maestros para conseguir el intento; y dicho colegio se nombrará con apellido Castel-Ruiz, a fin de que me tengan presente en las oraciones de comunidad para encomendarme a Dlos. = Hago dicha fundación, porque habiendo gozado algunos bienes eclesiásticos debiendo emplearlos en una obra tan útil al prójimo. = Dejo por Legado mil ducados a cada uno de mis hermanos, y hermanas que viviesen al tiempo de mi muerte, y si no hubiese alguno de ellos, dejo por legado a todos mis sobrinos que viviesen hijos de mi hermano D. Félix, mil ducados de once reales de plata cada uno para todos y a más todo aquello que me pueda pertenecer de los bienes paternos y maternos no habiendo yo jamás percibido cosa alguna de mi casa, por haber salido de ella muy pequeño, esto lo dejo por una sola vez. = Nombro por mis ejecutores testamentarios al Sr. D. Patricio Cercano y al Sr. Angel Marini, éste por ser inteligente en mis intereses y por su honradez y puntualidad y el Sr. D. Patricio por muy amigo, por que únicamente unánimes escriban e informen de todo a la sobredicha Ciudad y Cabildo como herederos fideicomisarios para la fundación sobre dicha, y con su inteligencia vendan los lugares de Monte, Casas, grutas, muebles y todo lo demás queriendo no se haga inventario judicial, y constándome la bondad de ambos, ordeno y quiero, se deba estar a su dicho y no tengan que dar cuentas formales, sino que todo se haga privadamente de buena fé; y ruego a dichos S. S. testamentarios acepten por memoria un estuche de doce cubiertos para cada uno, de dos que están forrados con piel roja, y les suplico perdonen la molestia que tendrán en favorecerme. = Declaro por último, que se hallará un papel firmado por mí con varios legados, quiero que se le de fe y ejucución en todo lo que dijera como si estuviese incluido en este mi testamento, advirtiendo que si la enfermedad me imposibilitase a firmar de mi mano, bastaría sea declarado en presencia de dos testigos dignos de fe, y tendrá

efecto como si estuviese firmado por mí: advirtiendo que dicho papel se hallará en mi escritorio, donde se escribe: en el hay una Naveta con llave y allí se hallará. Hice ésto día primero de Enero de mil setecientos sesenta y tres: Yo don Manuel Castel-Ruiz = *Superquisibus*.

= Hecho en Roma como arriba putes y bien inteligentes, D. Juan Bautista Felici, Panormitano hijo del difunto Antonino y don José Conti Romano hijo del difunto Nicolás, testigos llamados y especialmente rogados = Luis Gallesani ciudadano Romano, notario público del Colegio de la Curia Capitulina. = Como secretario de este ministerio certifico que don Luis Gallesani por quien va hecho en debida forma el traslado del testamento del difunto don Manuel Castel-Ruiz, es tal notario público de esta Curia Capitulina, como se titula y nombra fiel y de toda confianza etc. Y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano, y corroborada con el sello de las armas del Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, Ministro Plenipotenciario de España en Roma a veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y siete José Esteban de Mendizabal. = Certifico que el Excmo. Real y Notario mayor del Tribunal Ecco. de este Obispado, inf^o que el traslado del testamento de don Manuel Castel-Ruiz que antecede conviene fielmente con otro que se halla en el libro primero, perteneciente a el Legado y fundación del Colegio que el mismo contiene desde el folio nueve hasta el veinte y tres inclusives, el que encuadrado en pasta obra en poder del Iltmo. Sr. Obispo de este Obispado. Y para que así conste de su mandato para los efectos que convengan hoy, signo y firmo el presente en la ciudad de Tudela a veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y seis. = En testimonio de verdad Ramón Eslaba, Excmo. = Con esta fecha comunico al Iltmo. Sr. Obispo de esta ciudad de orden del Consejo la siguiente. = Iltmo. Sr. = Con real orden de cinco de Mayo último se remitió a cosunlta del Consejo la instancia que con fecha cinco de Diciembre del año próximo elevó V. I. a S. M. insitiendo en que los bienes de la Fundación de don Manuel Castel-Ruiz se aplicasen a la herencia de un Seminario Conciliar en esa ciudad, sin embargo de la real resolución que a consulta del mismo supremo tribunal de nueve de Abril del citado año dió S. M. en igual solicitud que con fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres hizo V. I. en unión del Cabildo Ecco. y Ayuntamiento de esa propia ciudad, cuya real resolución les comuni-

qué igualmente que a la cámara para que lo hiciera al Virrey, Consejo y Diputación de este Reino, en órdenes de catorce de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro. = Enterado el consejo de esta nueva instancia con vista de sus antecedentes y presencia de lo expuesto, en su razón por el señor Fiscal, ejecutó la consulta que por la indicada real orden de cinco de Mayo le fué pedida, y por resolución a ella, conforme a su parecer que ha sido publicada en este supremo tribunal y acordado su cumplimiento en diez y ocho del corriente mes, se ha servido S. M. determinar según lo solicita V. I. que se erija en esta ciudad un Seminario Conciliar, aplicándosele los bienes de la Fundación de don Manuel Castel-Ruiz, y aprovechando la generosa condescendencia del Provincial de la Compañía de Jesús para que se verifique en el Colegio que ahí tiene su Religión, bajo la condición propuesta por éste, de que dicho Colegio sea y quede siempre propiedad de la Compañía y de que de encargarse de las cátedras del Seminario es facultad privativa del P. General de la misma, pues que por dicho medio tendrá efecto la voluntad soberana de S. M. manifestada en su real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, y los naturales de ese obispado la proporción y satisfacción de poder instruirse en términos de ser útiles al Estado, a su país y a sus familias según el objeto de la fundación de Castel-Ruiz.

Lo que comunico a V. I. de orden del consejo para su inteligencia, satisfacción y efectos consiguientes: en el concepto de que esta fecha lo hago de la misma orden y a los propios fines al venerable Dean y Cabildo Catedral y Ayuntamiento de esta Ciudad, y por conducto de la cámara en forma de estilo al Virrey, Consejo y Diputación de ese Reino y del recibo de esta se servirá V. I. dar-me. Y de la misma orden lo traslado a V. S. S. muchos años. Madrid veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco. = D. Valentín de Pinilla. = Sres, V^o Dean y Cabildo Catedral y Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela. = Certifico yo el Excmo. Real inf^o. y del Ayuntamiento de esta Ciudad, que el precedente traslado concuerda bien y fielmente con su original que para este efecto me ha exivido D. Fernando Urrutia Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la misma como Secretario de su Ilmo. Cabildo que le he devuelto y a la que me remito, y en fé de ello signo y firmo como acostumbro en Tudela a catorce de Julio de mil ochocientos veinte y seis. En testimonio de verdad Ramón García Escribano.»

Taller mecánico
DE

Santiago Marsellá

Han quedado definitivamente instalados sus nuevos talleres de cerrajería artística y mecánica en la casa números 2 y 4 de la calle de San José,
— Junto al Teatro. Teléfonos números 6 y 166. —